

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad. 2023-00298-00

Una vez revisado el plenario se observa que el extremo pasivo dio contestación a la demanda presentando excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la activa procesal. Se hace oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste en el momento procesal oportuno:

- contestación a las excepciones.

SEGUNDO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: ORLANDO TORRES LÓPEZ, ALBA LUCIA GÓMEZ GONZÁLEZ, DIANA PATRICIA TORRES ARIAS. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: el que absolverá MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: MARÍA NIDIA OSSA DRADA. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: el que absolverá ANA ARIAS TORRES.

TERCERO: CONVOCAR a la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **09 de julio de 2024** a las, a las **09:00 a.m.** La audiencia se realizará de manera virtual, se utilizará la herramienta suministrada para audiencias virtuales por el Consejo Superior del Judicatura. Oportunamente se

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso arts. 372,373, 205, 218, 368).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/15/04/2024

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 57 Hoy 17 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria